

**REPÚBLICA DE LITUANIA**  
**LEY N.º I-1143 SOBRE EL CONTROL DEL TABACO, LOS PRODUCTOS DEL TABACO**  
**Y LOS PRODUCTOS CONEXOS, MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 2, 9 TER y**  
**9 SEXIES Y 30**  
**LA LEY**

... 2023, N.º  
Vilna

**Artículo 1. Modificación del artículo 2**

El artículo 2, punto 26, pasará a tener la siguiente redacción:

26) **olor o sabor adicional del producto del tabaco, cigarrillo electrónico, recarga de cigarrillo electrónico:** olor o sabor claramente percibido, distinto del tabaco, resultante del aditivo o combinación de aditivos, entre los que se incluyen la fruta, las especias, las hierbas, el alcohol, el caramelo, el mentol o la vainilla y otros aditivos o combinaciones de estos, y que se percibe antes o durante el consumo del producto del tabaco, cigarrillo electrónico, y antes del uso de una recarga de cigarrillo electrónico.».

**Artículo 2. Modificación del artículo 9 ter**

1. El punto 1 del apartado 2 del artículo 9 *ter* se modifica como sigue:

«1) líquido comercializado exclusivamente en recargas de cigarrillos electrónicos cuyo volumen no supere los 10 mililitros, en cigarrillos electrónicos desechables o en cápsulas o depósitos desechables, y el volumen de las cápsulas o depósitos no supere los 2 mililitros;».

2. El punto 5 del apartado 4 del artículo 9 *ter* se modifica como sigue:

«5) un aroma o sabor añadido, tal como se define en el punto 26 del artículo 2 de la presente Ley.».

3. En el artículo 9 *ter*, se añade el siguiente apartado 5:

«5. La Autoridad Estatal de Protección de los Derechos de los Consumidores, basándose en pruebas científicas o en las buenas prácticas de las autoridades competentes de otros países, elaborará una lista específica de sustancias autorizadas que confieren aroma y sabor a tabaco a los líquidos para cigarrillos electrónicos y recargas de cigarrillos electrónicos, en la que figurarán los números de registro de dichas sustancias facilitados por el Servicio de Resúmenes Químicos (Chemical Abstract Services, CAS).».

**Artículo 3. Modificación del artículo 9 sexies**

El apartado 1 del artículo 9 *sexies* pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Las unidades de envasado o cualquier embalaje exterior de cigarrillos electrónicos y recargas de cigarrillos electrónicos deberán llevar la siguiente advertencia sanitaria: "Este producto contiene nicotina, que es una sustancia altamente adictiva". Este requisito no se aplica a los cigarrillos electrónicos ni a las recargas sin nicotina para cigarrillos electrónicos.».

**Artículo 4. Modificación del artículo 30**

El artículo 30, apartado 2, pasará a tener la siguiente redacción:

«2. El asunto se sustanciará mediante procedimiento oral con la participación de las partes en el procedimiento y de los demás participantes en el mismo. El asunto podrá tramitarse por procedimiento escrito cuando una de las partes en el procedimiento solicite que el asunto se tramite por procedimiento escrito y la otra parte no se oponga a dicha tramitación en el plazo establecido. En el caso a que se refiere el presente apartado, se celebrará una audiencia oral si una de las partes presenta una solicitud motivada para que el asunto se sustancie mediante procedimiento oral o la autoridad que conoce del asunto decide que dicha audiencia es necesaria.».

**Artículo 5. Entrada en vigor y aplicación de la Ley**

1. Esta Ley, con excepción del apartado 2 del presente artículo, entrará en vigor el 1 de enero 2024.

2. El Gobierno de la República de Lituania, o una institución autorizada por este, promulgará los instrumentos jurídicos para la aplicación de la presente Ley a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

*Promulgo la presente Ley aprobada por el Seimas (Parlamento lituano) de la República de Lituania.*

El Presidente de la República

Presentado por

en nombre de la Comisión de Asuntos Sanitarios del Seimas

El Presidente del Comité

Antanas Matulas